

ARTÍCULO 54.- La Dirección de Ecología tendrá las siguientes funciones: I.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; II.- Incentivar la instalación de áreas verdes en azoteas de edificaciones, en congruencia con los planes y programas de desarrollo urbano, de medio ambiente, las disposiciones de la ley de la materia y reglamentación que resulten aplicables; III.- Aplicar los ordenamientos relativos a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos de su competencia, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción Federal o Estatal; IV.- Aplicar los ordenamientos en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción Federal o Estatal; V.- Llevar el control y la vigilancia del uso y cambio del uso de suelo establecidos en el programa de ordenamiento ecológico local; VI.- Registrar la emisión de ruidos y vibraciones en áreas habitacionales y en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos, y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud; VII.- Sancionar, en el ámbito de competencia municipal, la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Ambientales Estatales; VIII.- Participar en coordinación con la Dirección de Protección Civil en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que pudieran presentarse en el municipio; IX.- Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las resoluciones en materia de impacto y riesgo ambiental en las obras y actividades que se realicen en el municipio; X.- Aplicar las medidas correctivas y de urgente aplicación, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la legislación, reglamentos y demás disposiciones en materia ambiental en el ámbito de competencia municipal; XI.- Expedir las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones, lineamientos de operación y demás trámites de competencia municipal que establezca la ley o reglamentos de la materia; XII.- Atender y resolver las denuncias populares o ciudadanas, o en su caso canalizar a la autoridad correspondiente aquellas que no sean de competencia municipal; XIII.- Informar a las autoridades competentes sobre aquellas actividades que causen o puedan causar daño al medio ambiente que no sean de competencia municipal; XIV.- Elaborar los Programas de Manejo para las áreas naturales protegidas municipales, en los términos de las leyes aplicables; Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana Coordinación General de Asuntos Jurídicos Página 36 de 52 XV.- Administrar y manejar, cuando así se determine en las disposiciones correspondientes, las áreas naturales protegidas municipales; XVI.- Desarrollar y ejecutar programas o campañas de reforestación, registrar las acciones emprendidas y sus alcances, grado

de recuperación de ecosistemas restaurados y niveles abatidos de contaminación; XVII.- Ordenar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable, reglamentación, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano; XVIII.- Designar y comisionar a los inspectores que considere convenientes, para la notificación de acuerdos, resoluciones, sanciones, realización de visitas de inspección, levantar actas circunstanciadas, ejecución de medidas de seguridad, verificar el cumplimiento y/o las demás acciones que determinen las leyes y reglamentos en la materia; XIX.- Promover o efectuar estudios para conocer la organización social de la comunidad, con la finalidad de programar adecuadamente las acciones de educación ambiental e implementar los modelos de utilización de recursos y eficientizar la participación de la comunidad; XX.- Llevar a cabo el ornato, forestación, mantenimiento y reparación de parques, camellones, plazas y jardines públicos municipales XXI.- Arborizar las áreas municipales utilizando árboles y plantas nativas de la región que requieran el menor mantenimiento XXII.- Programar y ejecutar la creación y construcción de los parques y jardines municipales, así como detectar áreas de oportunidad para desarrollarlas y rehabilitarlas integralmente, dentro de las posibilidades económicas del Municipio; XXIII- Promover la organización y participación ciudadana en los trabajos y acciones colectivas que contribuyan a mejorar los parques, jardines municipales; y XXIV.- Las demás que le atribuyan los reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables. ARTÍCULO 55.- Para el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas a la Dirección General de Ecología, le estarán adscritas, la Subdirección de Protección Ambiental y Subdirección de Proyectos y Cultura Ambiental;